
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 2/2019**

Medidas cautelares No. 84-19
Ruth Esther Matute Valdivia respecto de Nicaragua
31 de enero de 2019

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la solicitud recibida el 18 de enero de 2019¹, la propuesta beneficiaria se encuentra en una situación de riesgo ante la falta de atención médica adecuada para atender su situación de salud.

2. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida, integridad personal y salud de Ruth Esther Matute Valdivia se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida, integridad personal y salud de la señora Ruth Esther Matute Valdivia. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de la beneficiaria de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) asegure que la señora Ruth Esther Matute Valdivia tenga acceso a un tratamiento médico adecuado atendiendo a su condición de salud y de conformidad con las recomendaciones dadas por los especialistas correspondientes. Asimismo, con el fin de verificar las circunstancias en que se encuentra la beneficiaria, facilite el acceso a la señora Ruth Esther Matute Valdivia a sus representantes legales y a sus visitas familiares de conformidad con los estándares aplicables; c) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente cautelar.

II. ANTECEDENTES

3. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes². Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia

¹ La solicitud fue presentada por la Iniciativa Nicaragüense de Defensoras de Derechos Humanos (IND) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

² CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos³. La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas⁴.

4. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados⁵. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos⁶; periodistas⁷; familiares de víctimas personas fallecidas⁸ y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018⁹.

5. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante un mes de protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana¹⁰. La CIDH “conden[ó] enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha”¹¹.

6. Con posterioridad, la Comisión ha condenado los hechos de violencia que continúan ocurriendo en Nicaragua. En particular, mediante comunicado de prensa de 25 de mayo de 2018 la CIDH tras tomar conocimiento de los hechos ocurridos en Managua, León y Chinandega, en los que perdieron la vida tres

³ OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18

⁴ Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632>

⁵ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁶ Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁷ La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales 15, 12, 23 y 100% noticias. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

⁸ La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁹ CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

¹⁰ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹¹ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

personas y resultaron heridas decenas de otras, urgió al Estado a “cesar inmediatamente la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas”¹². Asimismo, mediante comunicado de 1 junio de 2018, la CIDH condenó los nuevos hechos sucedidos el 30 de mayo de 2018 en la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua¹³.

7. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”. En su informe, entre otros aspectos, la CIDH reiteró su llamado al cese inmediato de la represión y urgió a que todos los actos de violencia estatal sean investigados de manera inmediata, con autonomía e independencia, y en estricto apego a las normas y los estándares internacionales sobre la materia para asegurar el derecho a la verdad. De igual forma, recordó la obligación en cabeza del Estado de garantizar una reparación adecuada a las víctimas y sus familiares¹⁴.

8. El 24 de junio de 2018, la Comisión anunció la instalación del MESENI y el envío de su equipo técnico, el cual permanecerá en el país mientras la situación lo requiera¹⁵. El objetivo del MESENI es dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH derivadas de su visita al país, como las Observaciones Preliminares y el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”. Asimismo, entre otras actividades, dará seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas en este contexto para las personas con grave riesgo a sus vida o integridad física y mantendrá el monitoreo de la situación de los derechos humanos en Nicaragua para los fines pertinentes al mandato de la CIDH.

9. Durante su estancia en el país el MESENI ha constatado “en terreno la intensificación de la represión y los operativos desplegados en todo el país por agentes de la policía nacional y grupos parapoliciales” con el objetivo de dismantelar los tranques que estaban ubicados en diversas ciudades¹⁶. Asimismo, ha registrado una “estrategia de criminalización y estigmatización” tendiente a estigmatizar a manifestantes, opositores, líderes sociales y defensoras y defensores de derechos humanos. El MESENI también ha constatado, sin embargo, “persistencia de la violencia en la represión de la protesta social, que sigue provocando muertes y heridos”¹⁷. Según el último pronunciamiento de la CIDH, al 19 de diciembre de 2018 la cifra de víctimas mortales desde el 18 de abril pasado habría existido “un progresivo e incesante deterioro de la situación de los derechos humanos en Nicaragua y del propio Estado de Derecho como consecuencia de la represión estatal a las protestas”. A ocho meses de iniciada la crisis en el país, la Comisión ha reiterado su condena en relación con la muerte de 325 personas y más de 2000 heridas; más de 550 personas detenidas y enjuiciadas¹⁸.

¹² CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>

¹³ CIDH, CIDH urge a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

¹⁴ CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

¹⁵ CIDH, “CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)”, comunicado de prensa de 24 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/135.asp>

¹⁶ CIDH, Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) completa tercera semana de trabajo y constata intensificación de represión y operativos por la policía y grupos parapoliciales”, 19 de julio de 2018.

¹⁷ CIDH, CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de la libertad y sus familias, 24 de agosto de 2018.

¹⁸ CIDH, CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de la libertad y sus familias, 24 de agosto de 2018.

10. El 19 de diciembre de 2018 el Estado de Nicaragua comunicó la decisión de suspender temporalmente la presencia del MESENI y de visitas de la CIDH a partir de esa fecha. La Comisión lamentó la decisión del Estado de Nicaragua mediante comunicado de prensa de dicha fecha¹⁹ y anunció que el MESENI seguirá funcionando desde su sede en Washington, Estados Unidos. Para ello continuará en contacto permanente con las organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales, actores estatales y con las víctimas de violaciones a derechos humanos.

11. El 21 de diciembre el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) instalado por la CIDH presentó su “Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018”²⁰. En el mismo, confirmó los hallazgos de la visita de trabajo realizada por la Comisión entre el 17 y el 21 de mayo. El 27 de diciembre de 2018 la CIDH realizó una presentación al respecto al Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos en una sesión dedicada a analizar la crisis de derechos humanos en Nicaragua. El 10 de enero de 2019 la Comisión emitió un nuevo comunicado de prensa mediante el cual continuó denunciando el debilitamiento del Estado de derecho ante la grave crisis de derechos humanos. Según las cifras recabadas por el MESENI a partir de abril de 2018 habrían 325 personas muertas y más de 2000 heridas; 550 personas detenidas y enjuiciadas; 300 profesionales de la salud habrían sido despedidos y; al menos, 144 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua habrían sido expulsados²¹.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

12. De acuerdo con la solicitud, Ruth Esther Matute Valdivia vive al Barrio Indígena de Monimbo, Masaya, y habría ayudado a su esposo en un taller artesanal de pólvora de la familia. El 6 de octubre de 2018, su esposo habría sido detenido como presunto responsable de la fabricación de bombas de contacto para ser utilizadas en las protestas. Al día siguiente, la señora Matute habría sido detenida por la policía y llevada a “El Chipote”.

13. La señora Matute padecería de una deficiencia cardíaca diagnosticada como “bloqueo auriculoventricular completo congénito”, con marcapasos desde el 2012 y requeriría una revisión médica constante. Tras su detención, familiares habrían informado a la policía de la condición médica que tendría. Sin embargo, no se habría prestado atención médica, calificando las condiciones de detención en “El Chipote” como “infrahumanas”. El 5 de enero de 2018, la defensa de la beneficiaria habría presentado documentos de sus riesgos cardíacos, requiriendo al juez la sustitución de la medida de prisión por arresto domiciliario, junto con una valoración del médico forense. Sin embargo, la propuesta beneficiaria habría sido trasladada al Sistema Penitenciario de Mujeres, siendo acusada por diversos delitos.

14. La señora Matute habría compartido una celda de espacio reducido de aproximadamente 4 por 8 metros, con 15 presas pese a que el mismo estaría habilitado para 8 personas, en presuntas condiciones de hacinamiento e insalubridad. La señora Matute habría indicado que solicitó atención médica en varias ocasiones, ya que le faltaba la respiración y habría llegado a perder el conocimiento. Las custodias la habría tratado como “mentirosa” y no habría recibido valoración médica especializada.

15. El 4 de enero 2019, la señora Matute habría pedido atención médica desde temprano ante graves dificultades para respirar y un fuerte dolor en el pecho. Según los solicitantes, no fue sino hasta

¹⁹ CIDH, Comunicado sobre Nicaragua, 19 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/274.asp>

²⁰ GIEI, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Disponible en: http://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf

²¹ CIDH, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019.

que habría perdido el conocimiento y que las mujeres de su celda pidieron auxilio, que la señora Matute fue trasladada a un puesto médico, donde se registraron sus signos vitales como muy bajos, siendo trasladada al Hospital de la Policía Nacional.

16. En el Hospital, los médicos habrían indicado que la señora presentaba un cuadro clínico grave, que el marcapasos había dejado de funcionar y que sin él los riesgos de muerte eran altísimos, siendo trasladada 24 horas después a un hospital privado. En el hospital privado, ella habría sido valorada por especialistas de cardiología quienes, en un primer momento, lograron que el marcapasos funcionara. Sin embargo, al día siguiente, la señora Matute habría presentado dos crisis, siendo operada de urgencia el 6 de enero de 2019 colocándole un nuevo marcapasos. La defensa de la señora Matute habría solicitado a una jueza que se le otorgue arresto domiciliario, quien habría decidido que se mantenga en prisión.

17. El 9 de enero de 2019, las autoridades penitenciarias habrían trasladado a la propuesta beneficiaria al Hospital de la Policía Nacional, donde no habría personal médico especializado. En Hospital, la señora Matute estaría vigilada por 8 custodias. Los médicos tendrían prohibido suministrarle información a sus familiares sobre su estado de salud. El 10 de enero de 2019, la defensa de la señora Matute habría vuelto a solicitar audiencia.

18. La señora propuesta beneficiaria permanecería hospitalizada, habiéndosele retirado los aparatos de monitoreo de ritmo cardíaco y portando nuevamente el uniforme penitenciario. El 25 de enero de 2019, un Juzgado habría indicado que no existen motivos suficientes “que ameriten modificar la medida cautelar de prisión preventiva” de la propuesta beneficiaria. La posibilidad de regresar al Sistema Penitenciario generaría fuertes condiciones de estrés y angustia a la señora Matute. Al 29 de enero de 2019, ella seguiría “delicada”, con fiebres y una crisis de “bradicardia”, es decir, con frecuencia cardíaca en descenso.

19. El 30 de enero de 2019, la propuesta beneficiaria y sus familiares habrían sido notificados verbalmente de la decisión de dar de alta a la señora Matute, por lo que sería trasladada al centro penitenciario. Para los solicitantes, la falta de atención médica adecuada y especializada de la cual se carecería en el centro penitenciario no sería adecuada para su recuperación, por lo que consideran que los riesgos de una nueva crisis son altos.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

20. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.

21. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o

la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y

c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

22. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia²².

23. Como un aspecto preliminar, la Comisión considera pertinente aclarar que no le corresponde pronunciarse sobre la probable responsabilidad penal de la propuesta beneficiaria, y tampoco está llamada a determinar en esta oportunidad si se han producido violaciones al debido proceso en el marco de las causas seguidas en su contra o a favor de las mismas, ni tampoco sobre una posible violación al derecho a la libertad personal. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los requisitos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo.

24. Al momento de valorar los requisitos reglamentarios, la Comisión toma en cuenta que, en relación con las personas que han sido privadas de su libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia²³. Ello, se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna²⁴.

25. La Comisión también considera relevante tomar en cuenta que “las mujeres han sufrido un cuadro de discriminación histórica y estereotipos, que resultan en forma de desventaja sistemática e incrementan la exposición [...] a ser objeto de actos de violencia física, sexual y psicológica, y de otros tipos de abusos. Estos riesgos se acentúan en muchas ocasiones cuando las mujeres se encuentran bajo el control de las autoridades del Estado, en contextos de privación de la libertad²⁵.”

26. En lo que se refiere al requisito de gravedad en el presente asunto, la Comisión observa que la propuesta beneficiaria tendría un deficiencia cardíaca que la obligaría a llevar un marcapasos desde el 2012 y a requerir revisión médica constante (vid. *supra* párr. 13). En ese sentido, tras la privación de su libertad, tanto ella como sus familiares y representantes legales habrían informado a diversas autoridades su situación de salud, requiriendo la atención médica correspondiente (vid. *supra* párr. 13-15). Sin embargo, la Comisión identifica que la propuesta beneficiaria no habría recibido atención médica especializada hasta el 4 de enero de 2019 cuando se le habrían presentado “graves dificultades para respirar” y “un fuerte dolor en el pecho”, lo que habría requerido que fuera trasladada a un hospital privado para su atención y posterior operación para colocarle un nuevo marcapasos (vid. *supra* párr. 16). Según los solicitantes, el centro penitenciario al que regresaría la propuesta beneficiaria no sería el adecuado considerando su condición médica actual, encontrándose delicada, con fiebres y con una crisis

²² Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

²³ Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260, párr. 188. Asimismo, véase: CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 31 de diciembre 2011, párr. 49

²⁴ CIDH, Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, 31 de diciembre de 2011, párr. 49 y ss.

²⁵ CIDH, Medidas para reducir la prisión preventiva, 3 de julio de 2017, párr. 195

de bradicardia tras una cirugía (vid. *supra* párr. 18).

27. La Comisión advierte que diversos agentes del Estado habrían tenido conocimiento de la situación de salud de la propuesta beneficiaria tras su detención (vid. *supra* párr. 13-17), presuntamente sin adoptarse acciones concretas preventivas al respecto, anteriores a su hospitalización. Si bien no le corresponde a la Comisión determinar la responsabilidad de tales agentes, si toma en cuenta la seriedad de la información alegada en tanto la propuesta beneficiaria se encontraba bajo custodia del Estado y habrían tenido conocimiento de su situación de salud. En relación con este punto, la Comisión observa que ha recibido anteriormente información sobre situaciones de riesgo ocurridas para mujeres en el contexto de la privación de la libertad, considerando procedente la adopción de medidas cautelares teniendo en cuenta las presuntas agresiones y hostigamientos recibidos por parte de agentes del Estado con un riesgo de carácter diferenciado al tratarse de mujeres que tendrían una mayor exposición a ser víctimas de violencia en el contexto de la privación de la libertad²⁶.

28. En vista de lo indicado, teniendo en cuenta que la información presentada a la luz del contexto indicado, la Comisión observa que bajo el estándar *prima facie* aplicable, la información disponible sugiere que la salud, vida e integridad de la propuesta beneficiaria se encuentra en una situación de grave riesgo.

29. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que igualmente se encuentra cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo de no adoptarse medidas concretas para atender la situación de salud de la propuesta beneficiaria, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la salud, vida e integridad personal.

30. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación de los derechos a la salud, vida e integridad personal constituye una máxima situación de irreparabilidad.

31. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, en vista de las constataciones realizadas directamente por la CIDH en el marco de sus mecanismos en Nicaragua y, en particular, que los factores de riesgo informados se habrían presentado bajo la custodia del Estado, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional.

IV. BENEFICIARIA

32. La Comisión declara que la beneficiaria de esta medida cautelar es la señora Ruth Esther Matute Valdivia, quien se encuentra plenamente identificada en el presente asunto.

V. DECISIÓN

33. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad,

²⁶ CIDH, Resolución 84/2018, *Amaya Eva Coppens Zamora y otras* (Privadas a la Libertad en el Centro Penitenciario “La Esperanza”), 11 de noviembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/84-2018MC-1133-18-NI.pdf>

urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida, integridad personal y salud de la señora Ruth Esther Matute Valdivia. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de la beneficiaria de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b) asegure que la señora Ruth Esther Matute Valdivia tenga acceso a un tratamiento médico adecuado atendiendo a su condición de salud y de conformidad con las recomendaciones dadas por los especialistas correspondientes. Asimismo, con el fin de verificar las circunstancias en que se encuentra la beneficiaria, facilite el acceso a la señora Ruth Esther Matute Valdivia a sus representantes legales y a sus visitas familiares de conformidad con los estándares aplicables;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes; y
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente cautelar.

34. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

35. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

36. La Comisión de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar, o bien proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

37. La Comisión requiere a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

38. Aprobado el 31 de enero de 2019 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Francisco Eguiguren; Joel Hernández García; Antonia Urrejola; y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo